



RESOLUCIÓN No 12054
1 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 25 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **21 de enero del año 2022** se expidió la **Resolución CNSC No. 140**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código **OPEC No. 14840**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
14840	1	52883538	MILENA YOHANA CASTILLO JOYA
Justificación			
“Con base en las certificaciones laborales aportadas en la plataforma SIMO, la aspirante MILENA YOHANA CASTILLO JOYA no cumple el requisito de experiencia en el cual se establece para la presente OPEC: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada”.			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 08 de abril de 2022**, la

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 14840** ofertado en el **Proceso de Selección No. 636 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día diecinueve (19) de abril, hasta el dos(2) de mayo de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **MILENA YOHANA CASTILLO JOYA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el **artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005** prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 636 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 14840**, ofertado por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
14840	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	16	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: <i>Evaluar y orientar los estudios y decisión sobre las licencias, conceptos, permisos, autorizaciones, renovaciones y demás aspectos relacionados al grupo de esquemas de autoprotección.</i>				
Funciones: 1. <i>Realizar los estudios, análisis documental y de requisitos necesarios presentadas ante la Superintendencia, por los Departamentos de Seguridad para el otorgamiento de licencias, conceptos, permisos, renovaciones y demás aspectos relacionados para su autorización.</i> 2. <i>Proyectar autorizaciones referentes a las solicitudes de blindajes, traspasos, inclusión de usuarios, desblindajes y recursos sea el caso.</i> 3. <i>Formular al Superintendente Delegado para la Operación y a los Asesores del Despacho en la formulación de recomendaciones hacia el Superintendente sobre la información que se requiere para adelantar estudios de las solicitudes presentadas y para el desempeño de las mismas.</i> 4. <i>Atender las consultas que eleven los funcionarios, servicios de vigilancia y seguridad privada, usuarios y público en general.</i> 5. <i>Asistir, al jefe inmediato para la buena dirección del grupo bajo su competencia y elaborar informes periódicos y los que se les solicite de las actividades desarrolladas y pendientes por ejecutar en su dependencia.</i> 6. <i>Dar respuestas a derechos de petición presentados por los vigilados.</i> 7. <i>Preparar y presentar los informes que se requieran en desarrollo de los objetivos programas y actividades de grupo.</i> 8. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i>				
Estudio: <i>Título Profesional en Administración de Empresas, y, Título de posgrado en la modalidad de especialización o, - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.</i>				
Experiencia: <i>Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.</i>				
Alternativas:				
Estudio: <i>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo</i>				
Equivalencias: <i>El Manual No Contempla Equivalencias.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE: MILENA YOHANA CASTILLO JOYA

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 02 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)
Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad**

Referencia: Respuesta Auto 372 del 8 de abril de 2022

Respetados Señores,

MILENA YOHANA CASTILLO JOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.883.538, frente a los argumentos emitidos por la Comisión Nacional de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de la lista de elegibles del proceso de selección No. 636 DE 2018, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

- El 19 de julio de 2018, se convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 14840, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- Los requisitos para dicha convocatoria se establecieron de la siguiente manera:

Estudio: Título profesional en administración de empresas, y, Título de posgrado en la modalidad de especialización o, Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o título adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del empleo. Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada. Alternativa De Estudios: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o título adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
- Bajo el número de evaluación No 298729401, se emitió resultado como ADMITIDO, dejando como observación: “El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.” Concepto emitido por el SIMO – Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad.
- De acuerdo con la información contenida en la resolución No 140 del 21 de enero de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 14840, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa” En la parte resolutoria, en su articulado primero resuelve:

“Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 14840, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52883538	MILENA YOHANA	CASTILLO JOYA	70.08
2	7160944	HELBER HERNANDO	AVILA SUAREZ	68.21
3	1062394332	OSCAR FAVIAN	RESTREPO ARAUJO	62.23

- El 20 de enero del año en curso La Comisión Nacional del Servicio Civil informó al Jefe de la Unidad de Personal, o a quien hiciera sus veces, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las entidades que forman parte del proceso de selección Sector Defensa, que el 25 de enero de 2022 se publicaría la lista de elegibles del empleo OPEC 14840.
- Dicha comunicación establece una solicitud de Exclusión por parte de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, manifestando que no cumplía con el requisito de experiencia exigido en la convocatoria.
- A enterarme de la comunicación emitida por la Entidad anteriormente nombrada, procedí a interponer Derecho de Petición de información en donde solicitaba:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“Cordial Saludo

Actualmente me encuentro participando en el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OPEC 14840**, supere todas las pruebas de dicha convocatoria ocupando el primer lugar; el día de hoy 02 de febrero de 2022 se cumplió el tiempo establecido de los 8 días para dar firmeza a dicha lista, sin embargo, la Entidad esta solicitando mi exclusión de la lista.

Solicito de manera atenta se me informe el motivo por el cual se esta presentando dicha solicitud de exclusión y el tiempo estimado para obtener respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como el proceder que debo seguir. Quedo atenta.”

8. La Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo radicado 2022RS007772, da respuesta bajo los siguientes términos:

“De acuerdo con la solicitud elevada, se informa que la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en virtud de la competencia conferida por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible Milena Yohana Castillo Joya, quien ocupa la posición No. 1 de elegibilidad del empleo OPEC No. 14840 por la razón expuesta a continuación:

Nº de solicitud	454935076
Asunto:	Solicitud de exclusión por falta de experiencia profesional relacionada.
Resumen:	Con base en las certificaciones laborales aportadas en la plataforma SIMO, la aspirante MILENA YOHANA CASTILLO JOYA no cumple el requisito de experiencia en el cual se establece para la presente OPEC: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.

Así mismo se afirma que: “Resolución de Improcedente. Tras la revisión de los documentos aportados por los aspirantes a través de SIMO se obtiene que cumplen con los requisitos de estudio o de experiencia conforme a lo exigido por el empleo inscrito”

9. El 8 de abril de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil emite AUTO No 372 de 2022 donde establece que “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

12	14840	Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 16	1	1	MILENA YOHANA CASTILLO JOYA C.C. 52883538	“Con base en las certificaciones laborales aportadas en la plataforma SIMO, la aspirante MILENA YOHANA CASTILLO JOYA no cumple el requisito de experiencia en el cual se establece para la presente OPEC: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.”
----	-------	--	---	---	--	--

En virtud de lo anterior, y encontrándome en el plazo establecido para hacer uso de defensa y contradicción, y en garantía del debido proceso, solicito amablemente tener en cuenta la siguiente certificación laboral aportada en su momento dentro de la etapa del proceso, la cual fue validada con observación en el SIMO “Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 5/12/2012 hasta 30/4/2015 de experiencia profesional relacionada”, razón por la cual cumple con la SIMILITUD requerida por el PROCESO DE SELECCIÓN No. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Es importante resaltar que, con el puntaje de experiencia relacionada adicional del 5/12/2012 al 30/04/2015 y conforme a la mencionada observación en el SIMO, se demuestra que, adicional a los 9 meses de experiencia relacionada exigida en los requisitos de la convocatoria, se validaron también 28 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

Aunado a lo anterior, se anexa Certificación expedida el 18 de septiembre de 2019 por la Dirección de Gestión Humana de Comunicación Celular S.A. “COMCEL S.A.S” donde se evidencia las funciones realizadas en el tiempo que dure en dicha compañía.

Así las cosas, es menester solicitar que La Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA apruebe la experiencia registrada, aportada y aprobada dentro del proceso en mención.

Fundamento mi solicitud basada en el Decreto 1083 de 2015 en su Capítulo 3 FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS Artículo 2.2.3.7:

“Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.” (...)

A su vez en el concepto 061421 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública donde establece que:

“(…) Así mismo, el artículo 229 del Decreto-ley 019 del 10 de enero de 20121 consagra: “ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. (Subrayado fuera del texto) En los términos de las disposiciones transcritas, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente. Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades. Igualmente, en relación con la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001- 23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, dijo: La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)”

“En ese orden de ideas, será viable que una entidad pública exija como requisito para ser nombrado en un empleo acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, lo que significa que el empleado deberá acreditar haber desempeñado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

De igual forma, solicito se tenga en cuenta lo señalado por la CNSC en criterio unificado del 18 de febrero de 2021, concerniente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, en el cual establece, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (precitado),

La Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Con lo anterior, ejerzo mi derecho dentro del escrito de la referencia.

Atentamente,


MILENA YOHANA CASTILLO JOYA
C.C. 52.883.538

Anexo (2) folios

Adicional al escrito de defensa la elegible adjunta una certificación expedida por COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A.” de dos páginas.



GCS-2019-5288

**LA DIRECCION DE GESTION HUMANA
DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. “COMCEL S.A.”**

CERTIFICA

Que la señora **MILENA YOHANA CASTILLO JOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.538 expedida en Bogotá D.C, laboró en esta compañía con contrato a término indefinido desde el 05 de marzo de 2012 hasta el 30 de abril de 2015, con intensidad laboral semanal de (47.5) horas.

Se desempeñó en los siguientes cargos con sus respectivas funciones:

➤ **CONSULTOR SERVICIO A CLIENTES CORPORATIVOS. (2013-11-16 – 2015-04-30)**

1. Atención directa al Cliente de una manera ágil y eficaz, logrando un manejo efectivo en cada interacción.
2. Garantizar la solución y respuesta de solicitudes, bajo los parámetros de calidad establecidos por la Compañía.
3. En compañía de Ventas Corporativas, cuando sea necesario, acudir a las empresas a su cargo que requieran atención de servicio postventa.
4. Manejar con calidad la información que se le brinda al cliente corporativo bajo unos términos claros y precisos sin dejar a un lado la gentileza y cortesía.
5. Hacer seguimiento a cada uno de los compromisos adquiridos con el cliente para aumentar la satisfacción de éste.
6. Capacitarse continuamente para tener un manejo óptimo de los procedimientos y las herramientas con el fin de dar pronta solución a las solicitudes generadas por los clientes.
7. Excederse en Servicio atendiendo de manera efectiva la solicitud del Cliente sin arriesgar los intereses de la Compañía.
8. Realizar los Cambios de Servicio solicitados por el cliente cumpliendo con las Políticas y Procedimientos de la Compañía
9. Envío de Reportes e Informes solicitados por el cliente cumpliendo con las Políticas y Procedimientos de la Compañía
10. Realizar el escalamiento necesario a las áreas de la compañía de las que dependa una respuesta para el cliente, haciendo el respectivo seguimiento hasta culminar la solución.
11. Garantizar la fidelización del cliente en cada interacción de servicio postventa
12. Manejar el proceso de fidelización y retención, conociendo las herramientas necesarias para evitar la deserción de clientes que manifiesten su deseo de desactivación y así mantener o aumentar los ingresos de la Compañía.
13. Soportar permanentemente en servicio postventa a los consultores de ventas corporativas y a los Distribuidores
14. Controlar, capacitar, asesorar y apoyar al Distribuidor en la labor de retención de clientes asignados para tal fin.
15. Elaborar los Formatos Financieros para clientes Corporativo & Gobierno tanto de Ventas Corporativas como de Distribuidores, garantizando, análisis, calidad, veracidad y exactitud de la información.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



16. Elaborar los reportes e Informes solicitados por su jefe inmediato garantizando el análisis, calidad, exactitud y veracidad de la información.

➤ **ANALISTA PQRS RED MOVIL Y RED FIJA (2012-03-05 – 2013-11-15)**

- 1. Soluciona y gestiona oportunamente y con calidad las PQR's asignadas diariamente.
- 2. Gestionar las PQR's formuladas por los usuarios en la oportunidad legal, respondiendo de fondo todas y cada una de las pretensiones formuladas por el usuario. Para esta gestión el consultor sigue procedimientos de la compañía.
- 3. Asegurar, constatar y verificar que cada una de las acciones que se informan al cliente en la respuesta a la PQR sean ejecutadas y aplicadas en nuestros sistemas, por ejemplo, aplicación de ajustes, actualización de datos ante centrales de riesgos.
- 4. Participa continuamente con ideas que aporten optimización y mejoramiento de los procesos definidos para la atención de peticiones y reclamos, de acuerdo con la misión de servicio definidos por la Compañía.
- 5. Reconoce, identifica y aprender a utilizar las diferentes herramientas y recursos asignados bajo las políticas de la compañía.
- 6. Desarrollar sus capacidades, actitudes y aptitudes en beneficio del grupo de trabajo que conforma, aportando conocimientos y sirviendo de apoyo a la Coordinación y Gerencia.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2019, con destino a quien pueda interesar.

Atentamente,

JUAN JOSE NOEL BARBOSA
GERENTE ADMINISTRACION RR.HH.

Melanny

Para confirmar la información de la certificación laboral puede comunicarse de Lunes a Viernes de 10:00 a.m. a 12:00 m. Tel: 7429797 Ext. 68407.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MILENA YOHANA CASTILLO JOYA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
14840	1	MILENA YOHANA CASTILLO JOYA
Análisis de los Documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”</i> , procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		
Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia expedida por parte de la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A.” donde desempeñó el cargo de CONSULTOR SERVICIO A CLIENTES CORPORATIVOS Y ANALISTA PQRS RED MOVIL Y RED FIJA.		
Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 , modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A.”		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
14840	1	MILENA YOHANA CASTILLO JOYA
Análisis de los Documentos		
FUNCION DESEMPEÑADA EN LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A.” COMO CONSULTOR SERVICIO A CLIENTES CORPORATIOS	FUNCION DESEMPEÑADA EN LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A.” COMO ANALISTA PQRS RED MOVIL Y RED FIJA	FUNCIONES DE LA OPEC
	Soluciona y gestiona oportunamente y con calidad PQR’s asignados diariamente. Gestionar las PQR’s formuladas por los usuarios en la oportunidad legal, respondiendo de fondo todas y cada una de las pretensiones formuladas por el usuario. Para esta gestión el consultor sigue procedimientos de la compañía. Asegurar, constatar y verificar que cada una de las acciones que se informan al cliente en la respuesta a la PQR sean ejecutadas y aplicadas en nuestros sistemas, por ejemplo, aplicación de ajustes, actualización de datos ante centrales de riesgo.	Dar respuestas a derechos de petición presentados por los vigilados.
Garantizar la solución y respuesta de solicitudes, bajo los parámetros de calidad establecidos por la compañía.		Atender las consultas que eleven los funcionarios, servicios de vigilancia y seguridad privada, usuarios y público en general.
	Participa continuamente con ideas que aporten optimización y mejoramiento de los procesos definidos para la atención de peticiones y reclamos, de acuerdo con la misión de servicio definidos por la compañía.	Formular al Superintendente Delegado para la Operación y a los Asesores del Despacho en la formulación de recomendaciones hacia el Superintendente sobre la información que se requiere para adelantar estudios de las solicitudes presentadas y para el desempeño de las mismas.

Se entiende por **Experiencia Relacionada**, la experiencia “*adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*” en concordancia con el artículo 18° del **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020 agrega que “*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
14840	1	MILENA YOHANA CASTILLO JOYA

Análisis de los Documentos

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre los certificados de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A. (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (3 años, 1 mes y 26 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por “Nueve (9) meses de Experiencia Profesional Relacionada”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A	05/03/2012	15/11/2013	1	8	11
COMUNICACIÓN CELULAR S.A “COMCEL S.A	16/11/2013	30/04/2015	1	5	15
TOTAL TIEMPO LABORADO: 3 años, Un mes y 26 días					

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **MILENA YOHANA CASTILLO JOYA** cuenta con la experiencia requerida, tanto en tiempo como en Experiencia Profesional Relacionada, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 14840**, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, por no encontrarse incluida en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 140 del 21 de enero de 2022**, para el empleo identificado con el código **OPEC 14840 ni de la de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 140 del 21 de enero de 2022, ni del Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52883538	MILENA YOHANA CASTILLO JOYA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en la dirección emambuscay@supervigilancia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, al correo electrónico: recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁷ Ibidem

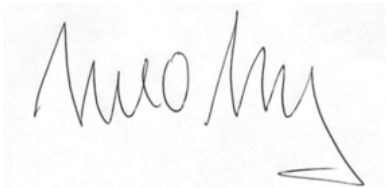
*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

ARTÍCULO QUINTO.- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.